

ROSA ISELA OTERO LÓPEZ en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción; 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; en correlación con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de ética a que refiere a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción instancia responsable de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, tengo a bien emitir el presente:

1

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 109 fracción III, y 116, fracción IV, inciso b) y c), determinan que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en sus artículos 123, fracción III y 135 Apartado D dispone que los Órganos Internos de Control tendrán facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que, en el ámbito de su competencia pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Así mismo señala que el Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia, sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los artículos 3, fracción X, y 16 que establecen lo siguiente: Para efectos de esta Ley se entenderá por ente público, a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno. Las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del

conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Por lo que, se infiere el Código de Ética y Conducta como un mecanismo de prevención e instrumento de rendición de cuentas que coadyuva a imperar una conducta digna en el servidor público que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño, hacia el logro de los fines de la Institución.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece lo siguiente:

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente. Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Por su parte, la Ley del Sistema Local Anticorrupción, artículo 5, que establece que son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas. Así mismo señala que los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, es un ente autónomo e independiente encargado de garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit.

Así mismo en el encargado de velar por el respeto de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como la tutela y vigencia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen la contienda en los comicios. En relación a la impartición de justicia en materia electoral, el Tribunal ha sido testigo de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías constitucionales a la ciudadanía que, en ejercicio de sus derechos humanos y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

Es por ello que este Código de Conducta instituye criterios que deben ser aplicados en la actividad jurisdiccional y administrativa de las personas servidoras públicas que integran el Tribunal y esta encauzado a regir su actuar tanto entre personal de nivel superior jerárquico, directivas, personal jurisdiccional y administrativo, así como con la sociedad en general, con el objetivo de fortalecer la imagen institucional, como un organismo sólido, fiable y actuando siempre en el marco de la legalidad.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO.

Artículo 1. El presente Código de Ética y Conducta tiene como objeto establecer la forma en que las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como enfrentar los riesgos éticos que pudieran presentarse, con la finalidad de lograr adecuadamente los objetivos institucionales y el cumplimiento de las atribuciones y funciones encomendadas, en un marco de legalidad y transparencia.

3

GLOSARIO.

Artículo 2. Para los efectos del Código de Conducta del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha definido como, los actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.
- II. **Acoso Sexual:** Tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres.
- III. **Código:** Al Código de Ética y Conducta del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, instrumento en el que se establecen los criterios de conducta y valores humanos que el personal adscrito al Tribunal debe asumir.
- IV. **Discriminación:** Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o cualquier otro tipo de segregación en razón de color de piel, cultura, de género, sexo, orientación sexual, expresión de género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud o jurídica, apariencia física, carencias genéticas, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, identidad o filiación política, situación familiar, responsabilidades familiares, predilecciones de cualquier índole, estado civil y/o antecedentes penales, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos

fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

- V. **Equidad de género:** Significa que tanto los hombres como las mujeres, tienen la misma posibilidad de goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, pudiendo contribuir con el desarrollo nacional, político, económico, social y cultural. En este sentido, la equidad de género estará orientada básicamente en ofrecer oportunidades justas a mujeres y hombres.
- VI. **Género:** Se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.
- VII. **Principios:** Los principios de constitucionalidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
- VIII. **Personas servidoras públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal.
- IX. **Tribunal:** Al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
- X. **Valores:** Sirven de orientación y guía, de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, siendo los siguientes: austeridad, interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, responsabilidad, excelencia e independencia jurisdiccional.
- XI. **Virtudes Conductuales de Personas Servidoras Públicas.** Diligencia, Honestidad, Discreción, Asertividad y Templanza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta, son de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas, de las unidades administrativas, que estén adscritas al Tribunal y que desempeñen un empleo, cargo o comisión que les haya sido conferido, sin importar el régimen de contratación.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 4. Los principios son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de los servidores públicos del Tribunal, cuyo fin es de preservar el estado de derecho y la paz social, que se expresan a través de siguientes conductas:

I. Principio de constitucionalidad: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Actuar conforme a los principios constitucionales que se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico.

II. Principio de legalidad: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Obedecer y aplicar el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones y atribuciones, como lo es realizar las actividades orientadas a aquello que expresamente se contiene en las leyes; y deber de acatar en todo momento aquello que se encuentre permitido en la normativa atinente al servicio que se ha conferido o encomendado y nunca hacer, o permitir que otros hagan aquello que se encuentre prohibido por las leyes generales y las que rigen al interior del Tribunal.

b. Abstenerse de hacer aquello que se encuentre prohibido o que vaya en contra de los principios fundamentales de la ciudadanía.

c. Abstenerse de dejar de hacer, y permitir que sea desobedecida la normativa constitucional.

III. Principio de honradez: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Actuar con rectitud, justicia, honestidad, y respetar en todo momento a las compañeras y compañeros de trabajo, procurando valorarse ante todo y defender la verdad.

b. Respetar el principio de austeridad y vocación de servicio.

c. Abstenerse de perseguir en cualquier momento, ningún acto u obtener beneficio, provecho o ventaja personal a favor propia o de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos, de cualquier persona u organización, debido a que, aceptarlos compromete la debida actuación de las y los servidores públicos.

IV. Principio de lealtad: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Seguir el principio de lealtad que se encuentra basado en la constante búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

b. Regir el desarrollo de las actividades laborales e interpersonales por el imperativo ético, consistente en el deber de ser veraz y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

c. En el mismo modo, en el ejercicio de las funciones, atribuciones y encomiendas, corresponder a la confianza que se ha depositado en la persona servidora pública y los conocimientos técnicos y dogmáticos.

d. Tener una vocación absoluta de servicio y siempre buscar el mayor beneficio de la sociedad.

e. En todo momento satisfacer las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

V. Principio de certeza: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Realizar acciones que serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

VI. Principio de imparcialidad: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones o responsabilidades, sin tener previamente un designio anticipado o prevención a favor o en contra de personas o cosas.

b. Guiar las actuaciones y proceder con rectitud.

c. Brindar a las y los compañeros de trabajo, y ciudadanía en general un trato igual. d. Ser objetivas en la realización de las funciones, atribuciones y encomiendas, no debiendo de someter a ninguna persona servidora pública que labore en este Tribunal a puntos de vista en donde la actuación se encuentre previamente sometida a consideraciones subjetivas.

e. Abstenerse de caer en conflicto de intereses, chantajes y extorsiones por parte de las y los pares o superiores jerárquicos.

f. Hacer prevalecer en el ejercicio de las funciones, atribuciones o comisiones, los derechos constitucionales y legales.

g. Abstenerse de conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, por encima del bien común o por encima de la ley.

h. Abstenerse de permitir que el trabajo sea influenciado por intereses diferentes a los que establece la ley, la ética en el servicio público, ni mucho menos el propio.

i. Abstenerse de tener prejuicios como edad, sexo, posición socioeconómica, grado de estudios, situación financiera, cuestiones de religión, color de piel, u orientación sexual, en el momento de realizar la actividad, ni con las y los compañeros de trabajo o con la ciudadanía en general.

VII. Principio de eficiencia: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Llevar a cabo el trabajo con la máxima celeridad, cumpliendo las atribuciones, funciones o comisiones y responsabilidades dentro de un plazo razonable, aunque este plazo no sea determinado por la ley, esto significa que no sea realizado con dilaciones indebidas.

b. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades bajo el principio de finalidad, que impone no solamente una actuación buena o suficiente, sino óptima

c. Cumplir a la exigencia de resultados según el interés público.

d. Realizar el trabajo de manera ágil, de forma simple y objetiva, sin formalidades exacerbadas y conducentes a la paralización de la actividad administrativa y/o jurisdiccional.

e. Actuar de modo que dentro del horario de trabajo se concrete en el menor tiempo posible las actividades que se encomienden, o aquellas que se encuentren referidas para el desarrollo de las funciones en la normativa interna del Tribunal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

f. Abstenerse de mantener una actuación administrativa inerte, omisa, sin compromiso de resultados positivos y lo que sea mejor para la sociedad y para el Tribunal.

VIII. Principio de economía: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Realizar las funciones bajo los principios de contención del gasto, utilizando de manera optimizada los medios y recursos que estén a la disposición de la administración para el alcance de sus objetivos, sin desperdicios evitando ante todo gastos injustificados y de valor excesivo

b. En el ejercicio del empleo, cargo, comisión y responsabilidades, utilizar los recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas para los que se encuentren destinados.

c. Conocer la normatividad y políticas vigentes en materia de asignación y aplicación de recursos, así como de rendición de cuentas.

d. Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados en forma racional, sólo para el cumplimiento de la función encomendada.

- e. Comprobar conforme a la normatividad, los recursos financieros proporcionados.
- f. Utilizar en forma racional y con criterio de ahorro los servicios de internet y fotocopiado.
- g. Abstenerse de utilizar los recursos e instalaciones del Tribunal con fines proselitistas.
- h. Abstenerse de desperdiciar, utilizar indebidamente o para aquello que no han sido destinados los muebles y elementos de oficina que sean proporcionados para la debida realización de la función, atribución, comisión o responsabilidad.

IX. Principio de disciplina: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

- a. Tener y seguir principios relativos al orden y la constancia.
- b. Hacer las funciones atribuciones, comisiones y responsabilidades con procesos a fin de cumplir en tiempo y forma con la entrega del trabajo encomendado o el que la norma establezca.
- c. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades de manera coordinada, ordenada y sistemática, de acuerdo a la normativa interior del Tribunal, así como de lo contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- d. Desempeñar el empleo, cargo, comisión y responsabilidades, de manera ordenada, metódica y perseverante con la finalidad de obtener los mejores resultados.
- e. Mantener en orden el área de trabajo, y en su caso, llevar un archivo de los procesos que se realizan al llevar a cabo el empleo, cargo, comisión y responsabilidades.
- f. Abstenerse de tener desorden en el área de trabajo, ni propiciar que los documentos que se generen se extravíen.

X. Principio de profesionalismo: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

- a. Ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional y/o administrativa encomendada en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
- b. Asumir las consecuencias del actuar, y afrontar diligentemente las obligaciones y deberes.
- c. Tener un sentido irrestricto de seriedad en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o responsabilidad lo cual exige atención plena entendida como la entrega y concentración en la toma de decisiones.
- d. Respetar cada uno de los conflictos y situaciones que se presenten en el ejercicio de las funciones, a fin de buscar la solución que, en última instancia, beneficiará a la colectividad, así como al Tribunal.

e. Desarrollar al máximo los talentos a fin de realizar el trabajo de la mejor manera posible.

f. Realizar la actividad, ya sea jurisdiccional o administrativa, con la mayor diligencia y cuidado posible.

g. Realizar y desarrollar la función, atribución, comisión o responsabilidad, guiándose ante todo por las disposiciones jurídicas, observando respeto, disciplina, integridad, a las compañeras y compañeros de trabajo, así como ante cualquier particular, con el que tenga contacto.

XI. Principio de objetividad: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Adecuarse a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.

b. Realizar el empleo cargo, comisión o responsabilidad, enfocándose en el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni con el sentir personal.

XII. Principio de transparencia: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Privilegiar el acceso a la información pública, que como ente productor de la misma tenga, de acuerdo con el empleo, cargo, comisión o responsabilidad, sin más límite que el que marca la ley.

b. Conocer y cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, su reglamento, lineamientos técnicos y demás disposiciones normativas aplicables.

c. Entregar en forma veraz, clara y oportuna la información requerida por la Unidad de Transparencia y someter a la consideración del Comité de Transparencia aquellos asuntos que, por su naturaleza, le corresponda atender, tales como información reservada o confidencial.

d. Cuidar y manejar responsablemente los documentos, archivos electrónicos y materiales a que tenga acceso con motivo de empleo, cargo, comisión o responsabilidad que desempeñe.

e. Mantener ordenada y accesible la información bajo responsabilidad de la persona servidora pública.

f. Informar sobre el ocultamiento o utilización indebida de información oficial al jefe inmediato o instancia competente.

g. Abstenerse de utilizar ilegalmente la información a la que se tiene acceso en provecho propio o de terceros.

XIII. Principio de rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

- a. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.
- b. Atender, con diligencia, los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, en materia de rendición de cuentas, corrupción y en contra de personas servidoras públicas, presentadas ante el Órgano Interno de Control.
- c. Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que han sido asignados para el cumplimiento del empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
- d. Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.
- e. Abstenerse de ocultar información generada en el desempeño del empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
- f. Abstenerse de ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula.
- g. Abstenerse de falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.

XIV. Principio de competencia por mérito: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

- a. Observar una conducta digna que fortalezca a la Institución y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.
- b. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas que corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- c. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Tribunal y otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua de desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
- d. Buscar la actualización constante relativa a las funciones y en materia laboral, con el propósito de desempeñar con calidad y efectividad el servicio público.
- e. Otorgar al personal a cargo las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.
- f. Permitir y propiciar que las personas servidoras públicas participen en los concursos convocados para la propia superación personal de las personas servidoras públicas del Tribunal.

g. Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre la vida familiar y el empleo.

h. Abstenerse de obstaculizar o impedir la participación de las personas servidoras públicas bajo la coordinación en los concursos para la superación personal de las personas servidoras públicas del Tribunal.

i. Abstenerse de evadir las oportunidades que se presenten para actualizar los conocimientos y elevar el desarrollo profesional.

j. Abstenerse de evadir la participación como capacitador cuando se solicite o cuando se presente la oportunidad.

XV. Principio de eficacia: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Encausar la actividad en el resultado efectivo de aquellas funciones, atribuciones, comisiones y/o responsabilidades, encomendadas por la norma, y las y los superiores, así como aquellas inherentes al encargo.

b. Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, atribuciones, comisiones o responsabilidades, inherentes a sus encargos.

c. Realizar la actividad de tal manera que este orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en las funciones, con el fin de alcanzar las metas institucionales.

d. Orientar la actuación y esfuerzos a fin de brindar resultados concretos y comprobables.

e. Abstenerse de tener o mantener actuaciones jurisdiccionales o administrativas, inertes, omisas, sin compromiso de resultados positivos, por el contrario, siempre mantener una actitud enfocada a buscar la mejora de la sociedad y del Tribunal.

XVI. Principio de integridad: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Observar y delimitar las actuaciones como persona servidora pública orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del Tribunal.

b. Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no nos pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la institución.

c. Cumplir responsablemente las labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Tribunal.

d. Coadyubar con el cuidado documental que se encuentra resguardado al interior del Tribunal, promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.

e. Abstenerse de efectuar comportamientos que promuevan actos de corrupción u omisiones que dañen el patrimonio del Tribunal.

f. Abstenerse de realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman al organismo.

g. Abstenerse de revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades que se desarrollan en el Tribunal, que puedan dañar la imagen institucional.

h. Abstenerse de sustraer o permitir la sustracción ilícita, la destrucción o la manipulación inadecuada de documentos con valor histórico bajo resguardo.

XVII. Principio de equidad: Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

a. Fomentar que toda persona acceda con justicia e igualdad aquellas actividades que tengan que ver con el empleo, cargo, comisión o responsabilidad.

b. Aplicar en el ejercicio de las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades, justamente, con criterio y según el caso concreto a la solución, en base al bien mayor, de la colectividad y de los principios que rigen al Tribunal.

VALORES.

Artículo 5. Todas las acciones del Tribunal se rigen por los Valores de la función electoral, asimismo guían sus acciones en busca de la realización de su visión y cumplimiento de su misión, son valores fundamentales representan las cualidades morales y elementos formales que permiten a los servidores públicos del Tribunal desempeñar su labor de manera virtuosa. Se establecen como valores fundamentales de los servidores públicos los siguientes:

a) Universalidad: Deviene del reconocimiento de la dignidad sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

b) Interdependencia: Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

c) Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

d) Austeridad: Ejercer con racionalidad, mesura y transparencia, el presupuesto y los recursos materiales que le son asignados, ajustándose a la normatividad aplicable y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo aprovechamiento con los elementos a su alcance.

e) Interés público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

f) Respeto: Conducirse con compañerismo, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinadas/os, considerando sus derechos.

g) Respeto a los derechos humanos: Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

h) Progresividad: Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

i) Igualdad, tolerancia y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, o cualquier tipo de preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

j) Equidad de género: Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales.

k) Entorno cultural y ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

l) Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en el Tribunal.

m) Liderazgo: Promover el Código de Ética y Conducta, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que en los diferentes ordenamientos

jurídicos de carácter federal o estatal les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al ejercicio de la función pública.

n) Responsabilidad: Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas, y promoverán y fomentarán dicho valor en su área de adscripción, de manera que su actuar genere en la sociedad, confianza en el Tribunal.

o) Excelencia: Aspiran al máximo grado de perfección, lo cual implica el afán constante de cultivar, en la práctica, todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en un órgano de justicia.

p) Independencia jurisdiccional: Actuar conforme a derecho, en la emisión de sus decisiones, sin que sea posible la injerencia de terceros, al interpretar las normas jurídicas aplicables a cada caso, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de su conducta.

VIRTUDES CONDUCTUALES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 6. Consistente en actuar siempre bajo la premisa de que el bienestar de las personas es el motivo esencial del derecho y de las leyes vigentes. Se establecen como virtudes fundamentales de los servidores públicos los siguientes:

I. Diligencia. Observar un comportamiento adecuado y puntual que permita resolver los asuntos en un plazo razonable, evitando acciones dilatorias y contrarias a la buena fe que perturben el correcto ejercicio de la impartición de justicia. Poner cuidado y atención a los asuntos asignados con el mismo cuidado y esmero que se tiene por los asuntos propios, porque el mérito que se asume en el servicio público se asimila al compromiso propio de nuestros intereses. La impartición de justicia siempre debe ser pronta y expedita. Atendiendo puntualmente a las circunstancias y a la complejidad del asunto a resolver, independientemente de los plazos establecidos por la ley.

II. Honestidad. Comportamiento legítimo y conforme a un cargo, sin corromper el correcto actuar de sus funciones atendiendo a intereses ajenos a los fines propios del servicio. La sinceridad vinculada al honor avala la calidad, contenido y sentido del trabajo en el Tribunal. Ausencia de simulación en los actos debidos y compromiso que enaltezca el decoro del impartidor de justicia. Se debe actuar de manera recta, confiable y correcta, además se deben de evitar beneficios de cualquier tipo para los servidores públicos.

III. Discreción. Mantener sigilo sobre hechos y datos de las causas en trámite. Atender con especial cuidado todos los hechos y datos que pueden vulnerar la privacidad de las personas. Los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales.

IV. Asertividad. La empatía es un factor clave para lograr la justicia abierta. Escuchar con atención y ser receptivo con los agravios y las consideraciones de las partes en el proceso permite identificar la forma en que la gente vive sus problemas y conflictos. Al resolver sobre un asunto, las personas en función jurisdiccional deben hacer comentarios y declaraciones afables y cordiales, manteniendo una posición imparcial y de justas proporciones sin dañar la dignidad de los interlocutores, manteniendo en los debates un diálogo abierto con todos ellos, con afán de resolver a la luz de la ley.

15

V. Templanza. Medir las intenciones de las partes y sus intereses en un proceso es esencial porque, más que por la inteligencia, la justicia se guía por la recta voluntad. Las actuaciones no sólo valen por lo que representan, sino por el rumbo hacia donde se dirigen. La misma medida que se debe tomar para los justiciables, debe ser asumida por parte de las personas dedicadas a la impartición de justicia. Por ello debe evitar la expresión de opiniones, declaraciones y reacciones que puedan afectar gravemente la independencia, objetividad o imparcialidad judicial, con comentarios y declaraciones fuera de lugar. Debe mantenerse una posición prudente y de justas proporciones

COMPROMISOS.

Clima laboral.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán, fomentar y colaborar en conjunto con sus compañeras y compañeros para que dentro de la institución prevalezca un ambiente cordial y amable para un mejor desarrollo de las actividades, por lo que se comprometen a:

- a) Propiciar relaciones laborales en donde se privilegie el respeto y la comunicación respetuosa, de compañerismo, en donde se reconozca plenamente la igualdad que existe entre los seres humanos.
- b) Propiciar relaciones laborales en donde se privilegie la dignidad humana, conduciéndose y procurando el saludo amable, presentación ante las personas que desconozcan el empleo, cargo, comisión o responsabilidad, hablar a los que se dirija, si es posible por su nombre, fomentando el trato respetuoso.
- c) Trabajar en equipo con las demás personas servidoras públicas, para conseguir resultados institucionales.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico, laboral o sexual.
- e) Denunciar la violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico laboral o sexual, ante las autoridades correspondientes.
- f) Dirigirse con amabilidad y respeto hacia las personas usuarias y servidoras públicas, así como cuidar el mobiliario, equipo e instalaciones institucionales.

- g) Ejercer con responsabilidad el servicio público, denunciando ante la autoridad competente, las amenazas o abusos de autoridad cometidas dentro de la institución.
- h) Respetar y promover la libre expresión de ideas u opiniones de sus compañeras y compañeros.
- i) Promover en todo momento la inclusión de las personas servidoras públicas y usuarias eliminando cualquier tipo de discriminación en el servicio público.
- j) Desempeñar el servicio público con profesionalismo, conciencia social, eficacia, eficiencia, con un enfoque de innovación y mejora continua.

CAPÍTULO III.

SANCIONES

Artículo 9. El Comité de Ética y Conflicto de Intereses y el Órgano Interno de Control, son los encargados de vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Ética y Conducta.

Artículo 10. Es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas, denunciar cualquier omisión o acto contrario a dicho Código ante el Comité de Ética y Conflicto de Intereses y el Órgano Interno de Control de este Tribunal. A fin de que los casos de incumplimiento sean investigados y sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin excepción.

CAPÍTULO V.

DE LA DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control, difundirán el contenido del Código de Ética y Conducta, a través de los medios que estimen conducentes, a efecto de que todas las personas servidoras públicas que sean parte del Tribunal, a fin de que conozcan la forma en que aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en la institución.

Artículo 12. Así mismo Corresponde al Órgano Interno de Control, la interpretación del presente Código de Ética y Conducta, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, de conformidad con su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO. Publíquese el presente Código de Ética y Conducta en el apartado de Internet del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, dentro del portal Web Legislación Aplicable.

TERCERO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Código de Ética, serán revisados y atendidos por el o la Titular del Órgano Interno de Control, con base en las leyes competentes.

CUARTO. Se abroga el Código de Ética y Reglas de Integridad que rigen la Conducta de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en sesión pública extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019.

El presente Código de Ética y Conducta que deberán observar todos los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Pleno, en sesión privada de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitres.



Magistrado Presidente

Rubén Flores Portillo



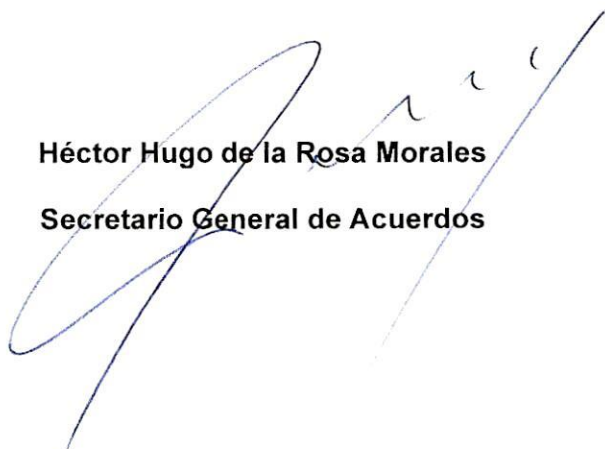
Magistrada

Irina Graciela Cervantes Bravo



Magistrada

Martha Marín García



Héctor Hugo de la Rosa Morales

Secretario General de Acuerdos

